



Expediente:	053760639239
Radicado:	RE-08531-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/12/2021
Hora:	15:45:13
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-03628-2021 fechado el 02 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificado con Nit 811.020.107-7, a través de su tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-51374 y 017-51375, ubicados en la vereda chaparral del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07813-2021** fechado el día 06 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de la Ceja del tambo el día 17 de noviembre de 2021; la visita fue acompañada por el señor Edgardo Bueno, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja del Tambo, por la variante hacia Medellín se avanza hasta la Subestación de Energía de EPM, donde, sobre el margen derecho de la vía, se ubica el ingreso a la hacienda “San Sebastián”, lugar donde se encuentran los predios de interés.

En relación con el predio de interés y las obras a desarrollar:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-51374 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000400779, tiene un área de 3.84 hectáreas y hace parte de la vereda San Nicolás.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la Sociedad AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S. con Nit 900.493.546-9, representada legalmente por la señora María Paula Gaitán Úsuga, identificada, quien autorizó a Flores El Capiro, para solicitar el trámite.

Pese a que la solicitud se presentó también en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 017-51375, propiedad de la Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIA PLAYA LINDA Y CIA. S EN C. A., no se identificaron árboles objeto de aprovechamiento en dicho predio, ya que los

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

individuos allí presentes fueron solicitados en otro trámite ambiental (Expediente 05376.06.39064).

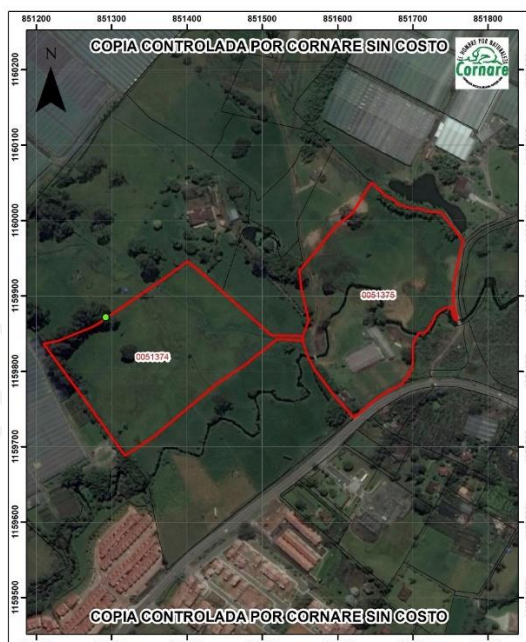


Imagen 1: Ubicación de los árboles aislados respecto a los predios admitidos.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, en el predio con F.M.I. No. 017-51374, Flores El Capiro S.A.S., pretende realizar una ampliación del cultivo de flor de corte bajo que se ubica en la zona, para lo cual, requiere adecuar la infraestructura de invernaderos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal relacionado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal correspondían a ochenta y un (81) individuos, sin embargo, durante la visita el acompañante informó que no serían intervenidos todos los árboles toda vez que la mayoría de estos individuos se ubicaban en un predio vecino diferente a los admitidos (FMI 017-51377).

En tal sentido, se solicitó tener en cuenta dos (2) individuos localizados en el predio con FMI No. 017-51374, y diecinueve (19) individuos que se encuentran localizados en forma de cerco vivo en las zonas de potrero de la Hacienda San Sebastián.

Los dos árboles aislados corresponden a individuos adultos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden) que se encuentran ubicados de manera aleatoria sobre el costado norte del predio, estos individuos presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales y se encuentran sobre potreros cuya vegetación circundante se compone principalmente por pastos limpios.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral, ni cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies exóticas maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

En relación con los individuos de cerca viva

El acompañante orientó el recorrido hacia otro sector de la Hacienda San Sebastián, donde se solicitó la inclusión de diecinueve (19) individuos de las especies Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) (color azul) y Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) (color púrpura).

Luego de verificar la ubicación de dichos cercos vivos en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se pudo identificar que estos se extienden a lo largo de tres (3) predios diferentes a los relacionados en la solicitud, los identificados con F.M.I. No. 017-51381, 017-51382 y 017-51383, propiedad, según la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, de la familia Moreno.



Imagen 2: Ubicación de los cercos vivos respecto a los predios.

Cabe informar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, estableció: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indicó que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL,

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen...”.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio con FMI No. 017-51374, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

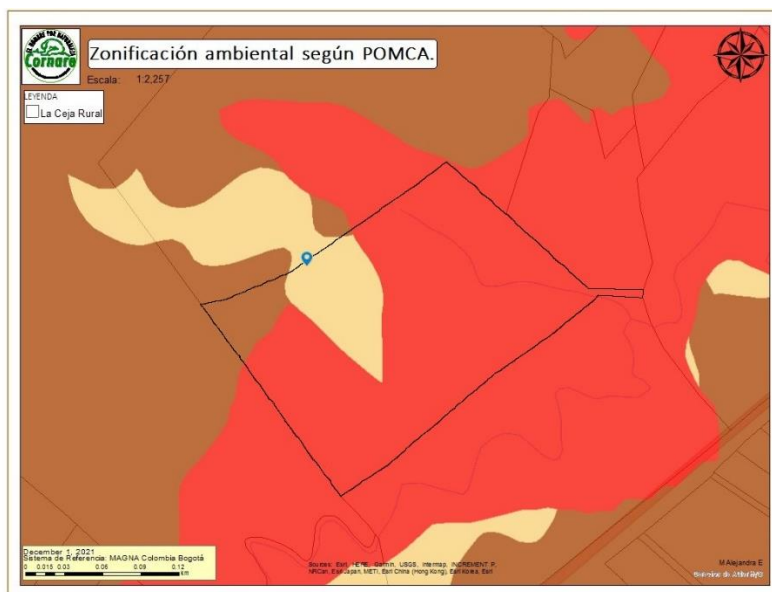


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace presenta el 3.09 hectáreas, equivalentes al 80.46% de su área en las zonas de amenazas naturales, y el 19.54% restante en las áreas de uso múltiple.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de amenazas naturales son aquellas que representan peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Estas áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Mientras que, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Dado que los árboles se ubican específicamente sobre las áreas agrosilvopastoriles, donde son compatibles las actividades agropecuarias sostenibles, su aprovechamiento, por tratarse de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

En relación con la actividad económica que se pretende establecer en el predio, el presente concepto no es vinculante, toda vez que es competencia del municipio establecer los usos permitidos, basados en que las zonas de amenazas naturales se determinan como zona de protección y como se indica en el artículo quinto de la Resolución 112-4795 de 2018.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	7	0,43	2	1,99	1,29	Tala
Total					2	1,99	1,29	Tala

Las cercas vivas presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	8	0,60	8	9,19	5,98	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	8	0,43	11	6,38	4,15	Tala
Total					19	15,57	10,13	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles aislados



Cerca viva de Pino Pátula



Cerca viva de Ciprés

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-51374, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	2	1,99	1,29	Tala
TOTAL			2	1,99	1,29	Tala

4.2 Para la intervención de los individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-51374, la parte interesada cuenta con la autorización de la Sociedad AGRICOLA SAN SEBASTIAN DEL TAMBO S.A.S., titular del predio.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.4 Pese a que la solicitud se presentó en beneficio de ochenta y un (81) individuos, **durante la visita se informó que la mayoría de los árboles relacionados en el inventario forestal no serían intervenidos por estar en un predio ajeno.**

4.5 En el predio identificado con F.M.I. No. 017-51375, admitido para el trámite, no se identificaron árboles objeto de aprovechamiento forestal.

4.6 Durante la visita se solicitó la inclusión de diecinueve (19) individuos de las especies Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) y Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), **que hacen parte de los cercos vivos** ubicados en las áreas de potreros, no obstante, estos árboles se ubican, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en los **predios identificados con F.M.I. No. 017-51381, 017-51382 y 017-51383**, propiedad, según la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, de la familia Moreno.

Cabe resaltar que, según lo establecido en el **parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, para el aprovechamiento de cercas vivas no se requiere permiso o autorización, sin embargo, **no se conceptuará sobre estos individuos toda vez que se ubican sobre predios que no fueron relacionados en la solicitud.**

4.7 El predio con FMI No. 017-51374 hace parte de las áreas de protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, **presentando el 80.46% de su área en las zonas de amenazas naturales, y el 19.54% restante en las áreas de uso múltiple.**

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015), mientras que, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican específicamente sobre las áreas agrosilvopastoriles, donde son compatibles las actividades agropecuarias sostenibles, su aprovechamiento, por tratarse de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, **podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

Se aclara que el permiso no es vinculante con la actividad económica que se pretende establecer en el predio, dado que es competencia del ente territorial establecer los usos permitidos, basados en que las zonas de amenazas naturales se determinan como zona de protección, tal y como lo indica el artículo quinto de la Resolución 112-4795 de 2018.

4.9 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-07813-2021** fechado el día 06 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Eucalipto, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de su tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-51374, ubicado en la vereda chaparral del municipio de La Ceja-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden</i>	Eucalipto	2	1,99	1,29	Tala
TOTAL			2	1,99	1,29	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

PREDIO ARBOLES	Y	-75	25	14.37	6	2	24.89	2129
----------------	---	-----	----	-------	---	---	-------	------

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **6 árboles** (2 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 6 árboles) = (\$ 108.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 12. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que los cercos vivos de las especies Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) y Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), se encuentran ubicados, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en los predios identificados con F.M.I. No. 017-51381, 017-51382 y 017-51383, propiedad, según la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, de la familia Moreno.

Pese a que, según lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, para el aprovechamiento de cercas vivas no se requiere permiso o autorización, **no se conceptuará sobre estos individuos toda vez que se ubican sobre predios que no fueron relacionados en la solicitud.**

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que el predio con FMI No. 017-51374 hace parte de las áreas de protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, **presentando el 80.46% de su área en las zonas de amenazas naturales, y el 19.54% restante en las áreas de uso múltiple.**

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*", las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015), mientras que, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ACLARAR que el permiso no es vinculante con la actividad económica que se pretende establecer en el predio, dado que es competencia del ente territorial establecer los usos permitidos, basados en que las zonas de amenazas naturales se determinan como zona de protección, tal y como lo indica el artículo quinto de la Resolución 112-4795 de 2018.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.39239

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 07/12/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Cornare